



EDUARDO J. ZUKAUSKAS
ESCRIBANO PÚBLICO NACIONAL
ADSCRIPTO REG. 598 - CORDOBA

ESTATUTO

CAPITULO I

BASES Y PROPOSITOS

Art. 1º: Bajo la denominación de **FEDERACION ODONTOLOGICA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**, se constituye una entidad que agrupa a las entidades primarias no oficiales de la Provincia de Córdoba.

Art. 2º: La F.O.P.C. tendrá su asiento y domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia, del mismo nombre (R.A.).

Art. 3º: La F.O.P.C. llevará un registro donde figurará al día, la nómina de las entidades afiliadas y el movimiento de socios de cada una de ellas.

Art. 4º: Los fines que persigue la F.O.P.C. son:

- a) Actuar ante las autoridades de las instituciones nacionales, provinciales y municipales, públicas o privadas en todos los problemas políticos gremiales relacionados con el ejercicio profesional.
- b) Propiciar y contribuir a las relaciones entre las diferentes entidades profesionales provinciales y/o nacionales y municipales y eventualmente cooperar en la realización de las iniciativas de esa índole que ellas propongan.
- c) Fomentar y fortalecer los lazos de unión con las Federaciones y/o Entidades Gremiales de las demás provincias y de la Capital Federal y cooperar en la defensa de los intereses profesionales y económicos de los odontólogos adheridos a las mismas.
- d) Fomentar el espíritu profesional y de camaradería entre los odontólogos de la Provincia que forman parte de las entidades federadas y propiciar el desarrollo de una conciencia gremial y solidaria, procurando hacer llegar estos propósitos a todos aquellos que permanezcan alejados de esta acción social y profesional.
- e) Entender en todos los asuntos que le sometan las instituciones

federadas, siempre que encuadren dentro de las finalidades del Estatuto.

f) Propender al adelanto de la ciencia odontológica, de la educación para la salud, salud pública y asistencia social.

g) Dar cumplimiento a los "votos" sancionados por los congresos odontológicos que organice, como así también dar auspicio a los "votos" sancionados por otros congresos, cuando el Consejo de Delegados lo crea oportuno.

h) Representar o actuar en nombre de las instituciones odontológicas federadas que la integran o nacionales que le acuerden ese derecho.

i) Fomentar la previsión social para odontólogos.

j) Gestionar la sanción de leyes, reglamentos y ordenanzas que garanticen el ejercicio de la profesión odontológica.

k) Realizar toda actividad que tenga por finalidad propender al bienestar y esparcimiento personal y familiar; defender los intereses económicos y facilitar el ejercicio profesional de los odontólogos de la provincia, que sean miembros de las entidades adheridas a F.O.P.C.

Art. 5º: Para la realización de estos fines, la F.O.P.C. se valdrá, entre otros, de los medios expresados a continuación:

a) Nombrar las comisiones que estime conveniente y necesario.

b) Gestionar ante los poderes públicos la sanción, revisión y denuncia de los tratados atinentes al ejercicio de la odontología.

c) Gestionar las medidas conducentes a asegurar una justa y equitativa remuneración al ejercicio de la profesión, tanto en el orden provincial, municipal y/o privado.

d) Auspiciar o patrocinar las iniciativas de las entidades federadas, reconociendo y respetando el privilegio de origen y prioridad de las proposiciones presentadas.

e) Dar a publicidad las actividades de la F.O.P.C. en un órgano informativo propio, o por intermedio de otros órganos de difusión.

f) Fomentar la publicación de obras, revistas, etc. por los medios que crea pertinentes.

g) Instar a que cada entidad federada disponga de un edificio apropiado,

GUARDE
CRIBAN
SCRIP

funcione en forma orgánica en lo institucional y administrativo y posea Personería Jurídica.

h) Organizar una biblioteca de carácter cultural, científico y socio-económico odontológico con publicaciones propias o que se reciban por suscripciones, donaciones o intercambio como así también llevar un ARCHIVO GENERAL DOCUMENTARIO.

i) Celebrar contrataciones con obras sociales, mutuales y similares con jurisdicción en el ámbito nacional, provincial, municipal, departamental, etc., en nombre y representación de los profesionales adheridos a las redes de efectores y/o a título propio y a propuesta de uno o más Círculos adheridos cuando se trate de obras sociales con actuación zonal o regional, a cuyo fin deberá contar con el consentimiento individual de los Círculos interesados. También podrá contratar servicios odontológicos con entidades de distinta naturaleza y similares funciones, siempre que éstas se comprometan a abonar aranceles no inferiores a los fijados por el Comité Provincial, respeten las condiciones que se establezcan por reglamentación y presenten listados de beneficiarios adheridos en forma directa y no a través de obras sociales, mutuales o entidades afines. Cuando los contratos de prestación de servicios se realicen a través de F.O.P.C., los Círculos y Entidades Primarias Federadas delegan en la primera, la facultad de contralor y potestad disciplinaria a los efectos del cumplimiento de las normas pertinentes, siempre previo sumario en forma.

j) Mantener relaciones de intercambio con universidades, facultades, escuelas, asociaciones y entidades odontológicas internacionales, nacionales y provinciales, en especial y de las otras ramas de la ciencia médica en general.

k) Proveer bienes y/o servicios relativos al ejercicio profesional en forma directa o por terceros, por sí o por intermedio de los Círculos adheridos o entidades afines, a los odontólogos que sean miembros de las entidades integrantes de F.O.P.C. y/o entidades similares en el orden nacional en su caso, pudiendo para ello adquirir, importar, exportar, producir, ensamblar y/o fabricar en todo o en parte los bienes y/o servicios en el

mercado nacional o internacional por sí o por terceros.

l) Implementar los medios y recursos financieros para asegurar a los odontólogos los legítimos derechos de retribución de su trabajo.

m) Proveer bienes y/o servicios relativos al ejercicio profesional de la Odontología, en forma directa o por sí o por medio de los Círculos adheridos, a organismos, programas y o servicios de atención de la salud, dependientes del estado Nacional, Provincial o Municipal de carácter asistencial o educacional, entidades paraestatales o mixtas, universidades, entidades mutuales, de bien público y similares, pudiendo para ello participar en licitaciones o concursos de precios públicos o privados en todo el país o instrumentar en las formas de provisión directa que sean convenientes sin perjuicio de lo establecido en el inciso i) de este mismo artículo.

n) Podrá organizar y administrar redes de prestadores de servicios de atención odontológica, a los beneficiarios de Obras Sociales, Mutuales y Organizaciones de Salud, integradas por profesionales habilitados para el ejercicio respectivo.

Art. 6º: La F.O.P.C. no intervendrá en ningún asunto de carácter político partidista, quedando en consecuencia prohibidas en su seno las manifestaciones de carácter político-partidario, religioso o racial, al igual que la práctica o difusión de los juegos de azar o por dinero.

CAPITULO II

DEL GOBIERNO DE LA F.O.P.C.

Art. 7º: La F.O.P.C. será dirigida y administrada por un **COMITE EJECUTIVO**, un **COMITE PROVINCIAL**, y el **CONSEJO DE DELEGADOS** de las entidades primarias adheridas.

a) COMITE EJECUTIVO: El Comité Ejecutivo estará constituido por un **PRESIDENTE**, un **VICE-PRESIDENTE**, un **SECRETARIO DE HACIENDA**, un **SECRETARIO DE ACCION SOCIAL**, un **SECRETARIO DE ACTAS Y RELACIONES INSTITUCIONALES**, un **SECRETARIO DE ASUNTOS PROFESIONALES** y un **SECRETARIO**

DE PRENSA Y PUBLICACIONES, que durarán tres años en sus mandatos y podrán ser removidos en cualquier momento por el Consejo de Delegados en una sesión especial convocada a tal fin y con el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes. Hasta cuatro miembros del Comité Ejecutivo podrán ser reelectos por un período consecutivo, en cualquier cargo electivo, con el voto de la mitad más uno de los delegados presentes. Cualquiera de los así reelectos, podrá ser designado en el cargo de Presidente, por un solo período consecutivo más, con los dos tercios de votos de los Delegados presentes. En caso de que los miembros electos no hubieran integrado el anterior Comité Ejecutivo, se requerirá para su designación, la simple mayoría.

b) COMITE PROVINCIAL: El Comité Provincial estará integrado por los Presidentes de los Círculos o Entidades Primarias Federadas reconocidas y encuadradas en este Estatuto, cuando deba concurrir el reemplazante estatutario del Presidente, se acreditará su calidad por escrito. Los Presidentes de Círculos que, a su vez, integren el Comité Ejecutivo, deberán representar a su entidad primaria en las sesiones del Comité Provincial, salvo los casos del Presidente y Vice-Presidentel.

c) CONSEJO DE DELEGADOS: El Consejo de Delegados estará formado por representantes elegidos de acuerdo a los dispuesto por los Artículos 35, 36 y 37 del presente Estatuto. Estos representantes deberán ser designados por la institución primaria y reunirán los siguientes requisitos:

- a)** Ser socio activo de la Institución que le concede el mandato, con antigüedad mínima de dos años.
- b)** Pertenecer al Padrón de Prestadores de la F.O.P.C., con una antigüedad mayor de dos años.
- c)** Acreditar su mandato o identidad.

Los Delegados de las instituciones primarias federadas durarán un año en sus mandatos, podrán ser reelegidos como así también reemplazados en cualquier momento por la Entidad que los haya

designado. En el acto de constitución de la Asamblea, las entidades primarias deberán presentar la lista de Delegados, Titulares y Suplentes, éstos últimos actuarán en las mismas condiciones de aquellos a quienes reemplacen.

EDUARDO
ESCRIBAN
ABSCRIP

CAPITULO III

DEL COMITE EJECUTIVO

Art. 8º: Son deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y resoluciones del Comité Provincial y del Consejo de Delegados.
- b) Representar a la F.O.P.C. y administrar sus bienes en la forma y de acuerdo a lo que establecen los estatutos, o los mandatos provenientes del Comité Provincial o del Consejo de Delegados.
- c) Proceder a la distribución entre los miembros del Comité Ejecutivo electo, de las respectivas Secretarías y la Vice-Presidencia, con exclusión de la Presidencia y de la Secretaría de Hacienda, en la primera sesión posterior a la elección. Dicha distribución podrá ser variada en el futuro por el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros totales del Comité Ejecutivo.
- d) Fijar sus días de sesión llevando un libro ordenado y foliado de sus resoluciones y un estricto control de asistencia a los fines de determinar las cesantías que se produzcan por incumplimiento de concurrencia, a cuyo efecto será dimitente, todo miembro que en un año faltare sin causa justificada a dos reuniones consecutivas, o cinco alternadas, aún cuando no haya quórum, y a cuyo efecto será comunicado esta situación al Consejo de Delegados para su reemplazo.
- e) Convocar al Consejo de Delegados para que se constituya en Asamblea General Ordinaria, dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio social y en forma extraordinaria todas las veces que lo solicite el Comité Provincial o Instituciones que en conjunto representen la quinta parte de los Delegados con derecho a voto, con especificación

en todos los casos del Orden del Día.

f) Convocar al Comité Provincial a reuniones ordinarias preestablecidas o en forma extraordinaria cuando las razones así lo exijan.

g) Arbitrar en los casos de urgencia las medidas o providencias necesarias dando cuenta en su primera reunión al Consejo de Delegados.

h) Proyectar los reglamentos internos de acuerdo a los Estatutos y presentarlos al Consejo de Delegados para su aprobación. Todo reglamento que no sea de simple organización administrativa, requerirá para su vigencia la aprobación de Inspección de Sociedades Jurídicas.

i) Manejar los fondos de la Institución. Fijar dentro del presupuesto las respectivas partidas de gastos, sueldos del personal administrativo y toda inversión necesaria para su desenvolvimiento, todo lo cual se elevará a consideración del Consejo de Delegados para su aprobación.

j) Designar los empleados que estime necesarios.

k) Confeccionar la Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio anual, que deberá someter a la aprobación del Consejo de Delegados.

l) Poner en posesión del Comité Ejecutivo entrante, entregando dentro del plazo de cinco días de su designación, la existencia bajo inventario.

m) Designar los Delegados a la entidad gremial odontológica de tercer grado en el orden nacional. El Presidente será el Delegado natural y permanente ante dicho ente.

n) Designar representantes de F.O.P.C. ante otras Instituciones.

o) El Comité Ejecutivo celebrará sesiones públicas y/o reservadas. Tendrán acceso a las sesiones públicas, los miembros del Consejo de Delegados y del Comité Provincial, con derecho a voz, sin voto.

p) Disponer se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por las disposiciones legales en vigencia.

q) Nombrar las comisiones que fueren necesarias, las que podrán solicitar el asesoramiento de personas capacitadas o idóneas.

r) Asistir a las reuniones del Consejo de Delegados.

DE LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO

DEL PRESIDENTE

Art. 9º: Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a)** Asume la representación de la F.O.P.C. en todos los actos que la Institución realiza y convoca y preside el Comité Ejecutivo, el Comité Provincial y el Consejo de Delegados.
- b)** Interviene en las votaciones y decide con su voto en caso de empate en una segunda votación.
- c)** Interviene y fiscaliza la contabilidad y percepción e inversión de los fondos y coordina y supervisa la actividad correspondiente a todas las Secretarías.
- d)** Suscribe la correspondencia y la documentación pertinente junto con el Secretario del área correspondiente y adopta las resoluciones urgentes, bajo su responsabilidad y con cargo de dar cuenta al Comité Ejecutivo, en su primera reunión.
- e)** Suscribe las actas del Comité Ejecutivo, del Comité Provincial y del Consejo de Delegados con el Secretario de Actas y Relaciones Institucionales.
- f)** Nombra las comisiones que fueren necesarias en áreas no cubiertas por las distintas Secretarías, las que podrán solicitar el asesoramiento de personal capacitadas.
- g)** Gestiona ante las organizaciones gremiales odontológicas del país y/o del extranjero todas las medidas pertinentes en salvaguarda de los intereses de los odontólogos. En caso de producirse la vacancia del cargo de Presidente, el Vice-Presidente procederá a convocar a una Asamblea Extraordinaria del Consejo de Delegados dentro de los treinta días, para designar el reemplazante. Sus funciones serán desempeñadas en ese ínterin por el Vice-Presidente, en carácter de Presidente Provisional.
- h)** Entender en todas las cuestiones atinentes a la organización y desarrollo del movimiento gremial odontológico en sus distintos

- aspectos y especialmente en su relación con la Seguridad Social.
- i) Entender y asesorar al Comité Ejecutivo en el estudio de las propuestas de contratos de servicios de salud bucal con Obras Sociales, mutuales y entidades similares.
 - j) Procurar el incremento constante de las adhesiones al Padrón de Prestadores de F.O.P.C.
 - k) Analizar, elaborar y proponer sistemas arancelarios para los convenios por prestación o de pre-pago, capitados o cartera fija.
 - l) Receptar de las entidades primarias, las propuestas sobre normas de trabajo, aranceles, papelería y demás tópicos relativos a la facturación.

DEL VICE-PRESIDENTE

Art. 10°: Son deberes y atribuciones del Vice-Presidente, reemplazar al Presidente en caso de ausencia accidental o temporaria, mientras ésta dure. Si se produjera la vacancia del Presidente, convocará dentro del término de treinta días al Consejo de Delegados para designar nuevo Presidente.

DEL SECRETARIO DE HACIENDA

Art. 11°: Serán deberes y obligaciones del Secretario de Hacienda:

- a) Encargarse de la contabilidad de la Federación y del recibo y depósito de fondos de toda clase.
- b) Dar cuenta al Comité Ejecutivo y al Consejo de Delegados del estado de la Caja Social.
- c) Llevar junto con el Secretario de Actas y Relaciones Institucionales, el registro de asociados y ocuparse de lo relacionado con el cobro de las cotizaciones.
- d) Depositar en las entidades bancarias, que de acuerdo a las exigencias legales determine el Comité Ejecutivo y a nombre de Federación, el dinero ingresado a la Caja Social, pudiendo retener en la misma la suma que el Comité Ejecutivo fije para casos de urgencia.
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente o el Vice-Presidente o el

Secretario de Asuntos Profesionales, los cheques, órdenes de pago y operaciones bancarias en general.

f) Solicitar al Comité Ejecutivo la designación de las comisiones de apoyo y asesoramiento que fueran convenientes.

g) En caso de afección del Presidente y Vice-Presidente convocar al Consejo de Delegados en un plazo máximo de treinta días para la elección de reemplazantes.

EDUARDO
SCRIBANO
ESCRIBITOR

DEL SECRETARIO DE ACCION SOCIAL

Art. 12º: Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social:

a) Fomentar la vinculación de los odontólogos de la Provincia en base a la presión, ayuda mutua y acciones sociales similares.

b) Entender en la provisión de servicios tendientes a preservar, mantener y/o recuperar la salud física, psíquica y social de los odontólogos adheridos al Padrón de Prestadores.

c) Entender en la provisión de servicios de cobertura de riesgos generales, turismo y recreación, apoyo económico y administrativo a los profesionales y a las entidades adheridas a la F.O.P.C.

d) Entender en la provisión de servicios de apoyo a los profesionales que deban viajar con motivo de la participación en congresos reuniones científicas, gremiales o sociales.

e) Administrar y dirigir el Fondo Compensador de Jubilaciones de acuerdo a la reglamentación vigente.

f) Solicitar al Comité Ejecutivo la designación de las comisiones de apoyo y asesoramiento en el área de la Secretaría a su cargo que fueran convenientes.

DEL SECRETARIO DE ACTAS Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Art. 13º: Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas y Relaciones Institucionales:

EDUARDO J. ZUKAUSKAS
ESCRIBANO PÚBLICO NACIONAL
CORRUPIA



- a) Redactar y refrendar las actas del Comité Ejecutivo, Comité Provincial y Consejo de Delegados y recopilar la documentación necesaria para confeccionar la memoria anual.
- b) Llevar al día el registro de Entidades adheridas a Federación.
- c) Ordenar el archivo de documentos de Federación.
- d) Entender en todo lo relacionado con pedido de adhesión a congresos y reuniones que se realicen dentro o fuera del país.
- e) Entender en todo lo relacionado con la participación de Federación en entidades de grado superior o afines.
- f) Solicitar al Comité Ejecutivo la designación de las comisiones de apoyo y asesoramiento en el área de la Secretaria que fuera convenientes

DEL SECRETARIO DE ASUNTOS PROFESIONALES

Art. 14º: Son deberes y atribuciones del Secretario de Asuntos Profesionales:

- a) Gestionar junto con el Presidente ante las Organizaciones Públicas y Privadas, todas las medidas conducentes en salvaguarda de los intereses de los odontólogos, incluyendo aquellos en relación de dependencia pública o privada.
- b) Entender en el estudio de las propuestas de contratos de servicios de salud bucal con obras sociales, mutuales o entidades similares.
- c) Receptar de las entidades primarias las propuestas sobre normas de trabajo, aranceles, papelería y demás aspectos relativos a las facturaciones.
- d) Entender en lo relativo a las auditorías odontológicas.
- e) Coordinar las medidas que garanticen una eficiente atención a los profesionales que recurren a la misma.

DEL SECRETARIO DE PRENSA Y PUBLICACIONES

Art. 15º: Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y

Publicaciones:

- a) Ocuparse de la publicidad y difusión de los distintos medios de comunicación existentes, de los hechos, actos, propuestas y actitudes de F.O.P.C. como asimismo de la difusión de todo material que autorice el Comité Ejecutivo.
- b) Dirigir el órgano informativo de F.O.P.C. y asegurar sus periódicas apariciones, anticipos y publicaciones especiales.
- c) Encargarse de la administración de la imprenta y equipos de diseño y asegurar la distribución de las publicaciones a todos los odontólogos de la provincia.
- d) Organizar el canje de materiales y publicaciones científicas gremiales y sociales con todas las entidades afines del país y del extranjero.
- e) Organizará y mantendrá una biblioteca de carácter socioeconómico.
- f) Solicitar al Comité Ejecutivo la designación de las comisiones de apoyo y asesoramiento en el área de la Secretaría que fueran convenientes.

Art. 16°: En caso de acefalía de cualquiera de las Secretarías el reemplazo legal deberá efectuarse en la primera reunión del Consejo de Delegados. Los electos en tal caso, lo serán hasta completar el período de reemplazo, mientras tanto el Comité Ejecutivo designará el reemplazante.

Art. 17°: Para ser miembro del Comité Ejecutivo, se requiere haber sido propuesto o tener la conformidad de la Entidad Primaria a la que pertenece, la que tendrá validez por el término del mandato, contar con una antigüedad societaria activa mayor de dos años y pertenecer al padrón de prestadores con igual antigüedad. La Entidad Primaria que propone o avala a un socio para ser miembro del Comité Ejecutivo, deberá contar con personería jurídica y haber cumplido las previsiones estatutarias que la obligan como Entidad Federada (art. 41°). No ocupar ningún cargo como funcionario de la administración nacional, provincial, ni municipal, sus dependencias autárquicas, con la sola excepción de los cargos docentes electivos o propios del ejercicio profesional.



CAPITULO IV

USKAS
ACIONAL
CORDOBA

DEL COMITE PROVINCIAL

Art. 18º: Son deberes y atribuciones del Comité Provincial:

- a) Reunirse cada vez que lo convoque el Comité Ejecutivo o lo soliciten por escrito entidades adheridas que, en conjunto representen como mínimo un tercio de la totalidad de los integrantes.
- b) Resolver medidas y cursos de acción a seguir en defensa de las demandas gremiales de los profesionales odontólogos.
- c) Resolver medidas ejecutivas y políticas institucionales que considere necesarias en lo referente al quehacer científico, político-gremial de la institución y toda otra actividad relacionada con el cumplimiento de sus fines y objetivos sociales.
- d) Elegir los miembros de la Junta Electoral.
- e) Disponer la creación de comisiones rentadas o no, que considere necesarias para el desarrollo de sus actividades.
- f) Disponer las medidas necesarias para impulsar la consecución de la personería gremial.
- g) Resolver las medidas necesarias en defensa del nivel de remuneraciones de los odontólogos en relación de dependencia pública o privada, como así también asegurar el respeto al derecho a percibir asignaciones familiares, vacaciones pagas, sueldo anual complementario, compensación por feriados horas extras, cobertura de salud por Obra Social, derecho a jubilación o pensión, en su caso y demás derechos que reconocen la legislación laboral, previsional y de seguridad social a todos los trabajadores.
- h) Entender y resolver en todo asunto que le sea sometido en razón de su trascendencia y gravedad.

Art. 19º: Las citaciones a las reuniones del Comité Provincial deberán cursarse con el correspondiente temario a tratar con diez días de anticipación como mínimo, salvo casos de extrema urgencia, por escrito o cualquier medio idóneo. El Presidente presidirá las deliberaciones y dirigirá

el debate, mientras que el Secretario de Actas y Relaciones Institucionales colaborará con el desarrollo de las reuniones y será responsable del acta correspondiente. Para sesionar válidamente deberá contar con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Los miembros del Comité Ejecutivo tendrán voz pero no voto, excepto el Presidente que lo hará para desempatar.

CAPITULO V

DEL CONSEJO DE DELEGADOS

Art. 20°: El Consejo de Delegados se reunirá en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio, cuya fecha de clausura será el treinta de abril de cada año. Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas cuando el Comité Ejecutivo lo considere oportuno o cuando lo soliciten los delegados en la forma y condiciones previstas en el Art. 8° inc. e) y en cuyo caso la resolución deberá adoptarse dentro de los 30 días de formulada la petición.

Art. 21°: Las convocatorias a las Asambleas Ordinarias del Consejo de Delegados deberán ser enviadas a los Delegados y las Instituciones Federadas con una antelación de 15 días a la fecha de realización. Para las sesiones extraordinarias podrán ser enviadas con la antelación que la emergencia permita y utilizando todos los medios de difusión, además toda convocatoria a Asamblea, cualquiera sea su carácter, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia durante un día y se comunicará a Inspección de Sociedades Jurídicas dentro de los plazos que ella fija, cumplimentándose las demás exigencias legales del caso.

Art.22°: Si se produjera la acefalía total del Comité Ejecutivo o surgiera algún inconveniente que impidiera el funcionamiento del Consejo de Delegados, el delegado de mayor edad convocará a los restantes, cursando comunicación a los titulares suplentes y comunicará la emergencia a cada una de las instituciones afiliadas. El Consejo de Delegados así constituido,

procederá a tomar las providencias del caso para establecer dentro de las normas del Estatuto el normal funcionamiento de la Federación, designando a los reemplazantes en los cargos acéfalos. Al iniciarse la reunión ocupará la Presidencia el delegado convocante, y de inmediato se procederá a designar un director de debate y un secretario que labrará el acta respectiva. Los reemplazantes designados en dicha reunión asumirán sus funciones de inmediato.

Art. 23°: Para que las resoluciones del Consejo de Delegados sean válidas se requerirá la presencia de la mitad más uno del número total de los delegados con derecho a votar en la primera convocatoria. Una hora después de la fijada para la Asamblea, el Consejo se constituirá con cualquier número de delegados presentes excepto en las Asambleas Extraordinarias en que se requerirá la presencia de un quinto de los delegados con derecho a voto.

Art. 24°: El Presidente será el Presidente de la Asamblea y el Director de Debate, mientras que el Vice-Presidente hará las veces de Secretario de Asamblea y colaborará con el Presidente y el Secretario de Actas y Relaciones Institucionales en su desarrollo. El Vice-Presidente iniciará las Asambleas en caso de ausencia temporaria del Presidente.

Art. 25°: El Consejo de Delegados fijará los viáticos y/o gastos de representación que pudieran corresponder a los miembros del Comité Ejecutivo, Comité Provincial, Departamentos y Comisiones de Trabajo.

Art. 26°: Designar la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros que durarán tres años en sus funciones y se desempeñarán ad-honorem. Habiendo recaído esta designación en un delegado, la misma no invalida su carácter de miembro de Asamblea. En caso de acefalía total o parcial de la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas la Asamblea del Consejo de Delegados nombrará sus reemplazantes.

Art. 27°: Son atribuciones del Consejo de Delegados reunidos en Asamblea Ordinaria:

- a) Considerar la Memoria y Balance del Ejercicio.
- b) Elegir los miembros del Comité Ejecutivo, Revisores de Cuentas

que terminan sus mandatos o que deban ser reemplazados.

c) Considerar todo otro asunto que figure en el orden del día.

Art. 28°: Son atribuciones del Consejo de Delegados reunido en Asamblea Extraordinaria:

a) Redactar o modificar los Estatutos a propuesta del Comité Ejecutivo o a requerimiento de instituciones que en conjunto representen la quinta parte de los delegados con derecho a voto. Para la aprobación de la reforma se requerirá el voto de los dos tercios de los delegados presentes.

b) Resolver la afiliación o desafiliación de las instituciones federadas.

c) Resolver la afiliación o desafiliación de la F.O.P.C. a la Entidad Odontológica de tercer grado en el orden nacional y entender en todo asunto relacionado con el gobierno y política de la misma.

d) Decretar la expulsión o separación de sus miembros y/o delegados.

e) Fijar y modificar la contribución que las entidades federadas deberán aportar a la F.O.P.C.

f) Actuar en el caso establecido en el Art. 16°.

g) Resolver en los casos de disenso o de colisión entre el Comité Ejecutivo y el Comité Provincial que puedan perturbar la buena marcha de la institución. En tal caso, el Comité Ejecutivo deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria con la mayor brevedad que permitan las disposiciones legales o estatutarias vigentes.

h) Considerar los otros asuntos incluidos en el orden del día.

Art. 29°: A los efectos de que sean válidas las resoluciones del Consejo de Delegados, se requiere la simple mayoría de los delegados presentes, con excepción de los casos en que se considere la desafiliación, separación o expulsión de instituciones, miembros o delegados, como así también toda reconsideración en una misma sesión, en cuyo caso serán los dos tercios de los delegados presentes con derecho a votar.

Art. 30°: Los miembros del Comité Ejecutivo tienen voz pero no voto en la Asamblea, salvo cuando concurren como delegados de sus respectivos

Círculos. En caso de empate en alguna votación, el Presidente o quién haga sus veces, tendrá derecho a voto para desempatar.

Art. 31º: Dentro de los quince días de la celebración de cada reunión del Consejo de Delegados, las entidades afiliadas deberán recibir copia de las actas que será obligatorio labrar en un libro especial de actas del Consejo.

CAPITULO VI

COMISION FISCALIZADORA Y REVISORA DE CUENTAS

Art. 32º: Para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas se requerirá tener más de cinco años de antigüedad como socio activo en una entidad primaria adherida a la F.O.P.C., pertenecer al Padrón de Prestadores de la F.O.P.C. con una antigüedad no inferior a cinco años y contar con capacidad legal para obligarse a tales funciones, no estar sancionado por el Colegio Odontológico, por F.O.P.C., por la entidad primaria de donde proviene.

Art. 33º: Son deberes y atribuciones de la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas:

- a) Fiscalizar la percepción e inversión de los fondos sociales.
- b) Controlar los balances, movimientos de ingresos y egresos y demás documentación correspondiente al movimiento de Tesorería.
- c) Proponer al Comité Ejecutivo las medidas que estimare necesarias a los fines de una mejor administración.
- e) La Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas deberá dejar constancia de toda inspección y observaciones que correspondan, considerándose conveniente no exceder el lapso de noventa días entre una inspección y otra.
- f) El miembro de la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas no podrá pertenecer al mismo tiempo al Comité Ejecutivo.

CAPITULO VII

DE LAS ENTIDADES FEDERADAS

Art. 34°: Tendrán derecho a adherirse todas las instituciones odontológicas constituídas o a constituirse, previo reconocimiento de la F.O.P.C. que llenen los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo tres años de antigüedad.
- b) Tener Personería Jurídica.
- c) No existir local, departamental o regionalmente otra institución ya adherida o reconocida por la F.O.P.C.
- d) Consignar en sus estatutos propósitos afines con los de F.O.P.C.
- e) Acompañar a la solicitud de ingreso una copia de sus estatutos, fecha de su fundación y nómina completa de autoridades y asociados con la fecha de ingreso de éstos.

Art. 35°: Los delegados de los Círculos se elegirán de acuerdo a la escala siguiente, determinándose el número de los mismos en progresión aritmética de razón uno con relación a los representantes determinados en dicha escala en progresión geométrica de razón de dos a partir de diez: Delegados 1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7. Odontólogos: 10 - 20 - 40 - 80 - 160 - 320 - 640.

Art. 36°: Los delegados de toda institución afiliada, deberán ser designados por la entidad primaria a la que pertenece por el medio que crea más conveniente.

Art. 37°: A los efectos de determinar la representación de Círculos Departamentales se establece que la misma será exclusivamente para la institución que actuando en el mismo departamento o zona, tenga mayor representatividad, debiendo los socios optar a los fines de la representación por uno de ellos.

Art. 38°: Las entidades federadas, aportarán como cuota mensual, el importe que fije el Consejo de Delegados. Las entidades que se atrasen seis meses en la entrega de esos aportes, no podrán participar en las deliberaciones de Consejo de Delegados y Comité Provincial y si ese atraso se extendiera a un año, previo emplazamiento para que regularice su situación, se la considerará automáticamente desafiada.

Art. 39°: Las entidades afiliadas contraen compromiso de delegar a

Federación la realización de gestiones gremiales ante entidades oficiales y a su vez ésta no podrá negar su patrocinio en los actos de intereses concordantes con los fines de estos Estatutos y que hayan sido sometidos previamente a su decisión.

Art. 40°: La Federación no actuará en límites jurisdiccionales de sus entidades afiliadas sin su consentimiento, debiendo en todos los casos posibles declinar su representación en aquéllas.

Art. 41°: Las entidades afiliadas están obligadas a tener personería jurídica y a enviar a Federación una copia de la Memoria y Balance con la nómina de los socios, de cada un de los ejercicios tal como fueran aprobados por los mismos.

CAPITULO VIII

DE LAS ELECCIONES

Art. 42°: Los miembros del Comité Ejecutivo, en los años que corresponda de acuerdo a la duración de sus mandatos, serán designados por elección directa de los integrantes del Consejo de Delegados, por el sistema de lista completa y mediante voto cantado, en Asamblea Ordinaria que se efectuará dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio, debiendo figurar como uno de los puntos de la convocatoria. Doce días hábiles anteriores a la Asamblea, se presentarán las listas de candidatos a la Junta Electoral.

a) Deberá designarse a personas determinadas en los cargos de Presidente y Secretario de Hacienda y a cinco miembros, quiénes ocuparán la Vice-Presidencia y las Secretarías que el Comité Ejecutivo les adjudique, según procedimiento establecido en el inc. c) del Art. 8° de este estatuto.

b) El acto eleccionario y su escrutinio estarán a cargo de una Junta Electoral de tres miembros designada por el Comité Provincial dentro de los 45 días de cerrado el ejercicio social y que deberá promover la creación de un ámbito para la discusión amplia y la búsqueda de coincidencias previas a la elección, actuando siempre con absoluta

independencia.

c) La Junta Electoral concluido el acto eleccionario, labrará un acta final de su tarea, firmada por todos sus miembros, en base a la cual el Presidente hará la proclamación de los electos.

d) En caso de empate, será definido por una nueva votación. En caso de empate en la segunda votación, se procederá a realizar la elección por cada uno de los cargos y en caso de persistir empate, se procederá a efectuar un sorteo, el que estará a cargo de la Junta Electoral.

e) La proclamación de los electos se hará inmediatamente después de terminado el escrutinio y de leerse el acta respectiva. Los electos deberán tomar posesión de sus cargos dentro de un plazo de cinco días de su proclamación y hasta ese momento, los salientes conservarán sus mandatos.

CAPITULO IX

DE LA BIBLIOTECA

Art. 43°: La F.O.P.C. organizará y mantendrá una Biblioteca de carácter cultural, científico, socio-económico y odontológico, con publicaciones propias o que se reciban por suscripciones, donaciones o intercambio, que dependerá directamente del Secretario de Prensa y Publicaciones.

CAPÍTULO X

RECURSOS, PATRIMONIOS Y FONDOS DE LA F.O.P.C.

Art. 44°: Los recursos de la F.O.P.C. están constituidos:

- a) Por las cuotas que perciba de las entidades federadas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 38°.
- b) Por las donaciones y legados hechos a favor de la F.O.P.C. y aceptados por el Comité Ejecutivo.

- c) Por el producto de trabajo, obras, etc., donados a la Federación.
- d) Por las retenciones a profesionales y/o terceros en concepto de gastos administrativos.
- e) Por los rendimientos obtenidos en inversiones realizadas.

Art. 45°: El patrimonio de la F.O.P.C. estará constituido:

- a) Por los muebles e inmuebles que posee o pueda adquirir.
- b) Por los títulos y los fondos depositados en Banco.
- c) Por los intereses que devenguen las inversiones de capital de la Federación.

CAPITULO XI

DESAFILIACION Y DISOLUCION

Art. 46°: La afiliación de las entidades afiliadas se producirá:

- a) Por voluntad de ellas.
- b) Por resolución de los Consejos de Delegados y la votación correspondiente que se registrá por lo establecido en el art. 29°.

Art. 47°: El Consejo de Delegados podrá resolver a propuesta del Comité Ejecutivo, la desafiliación de una entidad federada, cuando las actividades de esa Institución estén en pugna con los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de la F.O.P.C. y la votación se registrá por lo establecido en el art. 29°.

Art. 48°: No podrá operarse la disolución de la F.O.P.C. mientras existan tres entidades primarias adheridas dispuestas a sostenerla. De hacerse efectiva la disolución, la Asamblea convocada a tal efecto designará una Comisión Liquidadora integrada por un representante de cada Círculo adherido que se aplicará al pago, en primer término de todas las deudas existentes a nombre de Federación y el remanente del patrimonio como así también las obligaciones subsistentes pasarán a las entidades adheridas restantes, siempre que tengan personería jurídica y se encuentren en funcionamiento regular, caso contrario tendrán el destino que la Asamblea determine.

CAPITULO XII

DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Art. 49°: Cualquier cuestión que se suscitare entre las entidades afiliadas a Federación entre sí, será sometida a fallo del Consejo de Delegados convocado en Asamblea Extraordinaria para ese sólo objeto, que actuará en carácter de Tribunal Arbitral.

Art. 50°: En caso de inconducta, las entidades afiliadas se harán pasibles de las siguientes sanciones: prevención, suspensión y expulsión.

Art. 51°: Las medidas del art. 50° serán tomadas según el caso, por el Consejo de Delegados, por dos tercios de votos en Asamblea Extraordinaria y previo informe de una Comisión Especial designada por el Comité Ejecutivo con antelación.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 52°: El Comité Ejecutivo queda facultado para aceptar las observaciones que pudiera formular la Inspección de Sociedades Jurídicas de la Provincia, siempre que se refieran a aspectos formales sin desvirtuar el espíritu de las modificaciones aprobadas.

Art. 53°: El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo en ejercicio al momento de aprobarse esta reforma, deberá ser considerado como primer período. El Presidente en ejercicio podrá ser reelecto únicamente por un nuevo período, a partir del vencimiento del mandato actual.

Córdoba, 19 de Octubre de 2001.

CERTIFICO Que la presente fotocopia que obra en
...fojas ES COPIA FIEL de sus originales, los
que he tenido a la vista. CONSTE.- CORDOBA, 23(02)/2015


EDUARDO J. ZUKAUSKAS
ESCRIBANO PUBLICO NACIONAL
ASCRIPTO REG. 593 - CORDOBA